

CONSTANCIA: Popayán, catorce de agosto de 2023. El auto que decreta medidas cautelares no incluye monto límite de inembargabilidad, por tanto, se hace necesario complementar la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00403-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARTHA LUCIA CAMPO ORDOÑEZ

Interlocutorio N° 1941

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a complementar el auto interlocutorio decreta medidas cautelares dentro del presente asunto, de la siguiente forma:

1. Añadir el siguiente fragmento al numeral primero de la parte resolutive del auto 1605 de 10 de julio de 2023.
 - 1.1. **“LIMITESE** la medida hasta por el valor de (\$118.450.345). **Oficiese por secretaria. HAGASELE** saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N. 58 del 6 de octubre de 2022. **Oficiese por secretaria.**”

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. COMPLEMENTAR el numeral primero de la parte resolutive del auto 1605 de 10 de julio de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4c7d7bf85c6cb1022ededde8167b9f413e8fa1342a93ba152c9ed5825dc87b**

Documento generado en 14/08/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>